



ORD.: 1035

ANT.: CARTA con fecha ingreso 15/03/24, Solicita pronunciamiento, para la consulta "**Pregunta sobre definición de pasaje y solicita pronunciamiento**", ubicado en la comuna de Iquique, Provincia de Iquique, región de Tarapacá.

MAT.: Informa respuesta a consulta "**Pregunta sobre definición de pasaje y solicita pronunciamiento**", ubicado la comuna de Iquique, Provincia de Iquique, región de Tarapacá.

ADJ.:

IQUIQUE, 25 OCT. 2024

A: SR. RUBEN EDUARDO AGUILERA ALVAREZ
ARQUITECTO PATROCINANTE

DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE TARAPACÁ

1. Me refiero a CARTA citada en el ANT., que trata de la solicitud de pronunciamiento a la consulta individualizada como "**Pregunta sobre definición de pasaje y solicita pronunciamiento**", la propiedad en comento se ubica en el Loteo Playa Brava Sector III, esquina de calle Pedro Aguirre Cerda N°2060 y pasaje Orden y Patria, comuna de Iquique, Provincia de Iquique, región de Tarapacá.
2. Al respecto, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Tarapacá (SEREMI MINVU) ha realizado el examen de la consulta en comento, tomando en consideración la normativa de urbanismo y construcciones aplicable al caso. Analizados los antecedentes que forman parte de su presentación, es dable indicar lo siguiente:
 - 2.1 En primer término, se debe mencionar que el plano de loteo de la propiedad corresponde al "Loteo Playa Brava" el cual data de 04 de junio de 1982. Por tanto, **cabe destacar que, en dicho año de aprobación, no existía normativa que normara las categorías y dimensiones de las vías vigentes en el área urbana.**
 - 2.2 Considerando la información tenida a la vista, las imágenes aportadas por el consultante, plano de loteo Playa Brava, de fecha 04 de junio de 1982, el Plan Regulador comunal con sus modificaciones Vigente, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC) actual y la OGUC más cercana a la fecha de elaboración del loteo en examen, que **corresponde a la versión original publicada el 05 de junio del año 1992**, es posible establecer, según se indica en los artículos 2.1.3 y 2.3.3, que dadas sus dimensiones (distancia entre líneas oficiales y ancho de calzada), **la vía consultada (Orden y Patria), del plano de loteo en comento podría ser asimilable a una vía local.**

3. Consecuentemente a lo anteriormente expuesto y en virtud de lo que establece el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo esta SEREMI MINVU región de Tarapacá, contando con la facultad de interpretación de los instrumentos de planificación territoriales vigentes, establece que **la vía objeto de la consulta "Orden y Patria", según los instrumentos reguladores y normativos aplicables al caso en examen, se asimila a la categoría de "Vía Local"**.

4. A su vez, en otro orden de materia, pero no menos importante es menester indicar que:

A raíz de las imágenes aportadas por el consultante, se sugiere corroborar el cumplimiento de la regulación de cuerpos salientes expuesto en el artículo 2.7.1 de la OGUC, respecto a la altura permitida para la ejecución de un volumen en voladizo.

5. Finalmente, ante cualquier consulta o requerimiento en relación al presente documento, contactarse con el Departamento de Desarrollo Urbano, a través de la Sra. Verónica Cares Bastias al correo electrónico vocares@minvu.cl - 572371217.

Saluda atentamente a usted,



DIEGO REBOLLEDO FLORES
ARQUITECTO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE TARAPACÁ


VGC/GAG/CSO
Distribución:

- Destinatario.
- Departamento D.U.I.
- Oficina de Partes
- DOM Iquique